



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial

PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.



ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5225___ Monterrey, Nuevo León Martes, 30 de Junio de 2009

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, que determina la publicación electrónica del Boletín Judicial.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Facultades orgánicas del Consejo de la Judicatura para modernizar los procedimientos. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

TERCERO: Necesidad de modernizar el envío del Boletín Judicial. Que de acuerdo con un análisis minucioso y detallado efectuado por la Dirección de Informática se observa la necesidad de optimizar los recursos materiales y humanos de la institución. Para tal efecto, y en aras de procurar una justicia rápida y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima necesario que la edición y difusión del Boletín Judicial a los Juzgados de Primera Instancia y Menores se efectúe de manera electrónica.

Precisado lo anterior, y además con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Boletín Judicial Electrónico para los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial. El Consejo de la Judicatura determina que la publicación del Boletín Judicial será de forma electrónica para los usuarios internos, quienes lo podrán consultar en la página de internet www.pjenl.gob.mx.

SEGUNDO: Suscripciones por parte del público en general. El público en general, en los que se incluyen los abogados postulantes, cuentan con dos formas para suscribirse al Boletín Judicial.

- a. **La suscripción de índole electrónico.** Este tipo de servicio es gratuito y consiste en la consulta electrónica del ejemplar correspondiente al apuntado medio de difusión. Este servicio sólo se tendrá que solicitar al departamento de Boletín Judicial llenando el formato establecido o a través de la página de internet.
- b. **La suscripción tradicional.** Este servicio tendrá un costo de 10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por ejemplar, debiéndose liquidar por lo menos un mes por adelantado. En la inteligencia que se respetarán los derechos de suscripción de las personas que actualmente se encuentran registradas en el apuntado medio de difusión.

TERCERO: Precio al público del ejemplar del Boletín Judicial. El Consejo de la Judicatura determina que el precio por ejemplar del Boletín Judicial, a partir del 1 de julio del año en curso, será de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), incluyéndose el de días anteriores a la referida fecha.

CUARTO: Publicación de edictos. La constancia de la publicación de edictos será electrónica a través de correo oficial. Éste será remitido por el titular del área de Boletín Judicial y deberá contener la siguiente información:

- a. Número de edicto.
- b. Las fechas de su publicación, así como los números de los ejemplares.
- c. El número de expediente.

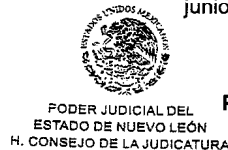
Una vez publicadas las fechas pagadas por el solicitante, la constancia que contenga la publicación de los edictos será enviada al correo oficial del juzgado que los solicitó. Hecho lo anterior, el Secretario certificará su llegada y ordenará su adición a los expedientes físico y electrónico, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Iniciación de la vigencia del acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 uno de julio de 2009 dos mil nueve.

SEGUNDO.- Difusión y publicación. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30 treinta días de junio de 2009 dos mil nueve.



Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Lic. Raúl Gracia Guzmán.

Consejero.

Alan Pabel Obando Salas.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.